MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y JUAN JOSE RESTREPO ROMERO

OBJETO:	INTERVENTORIA PARA LA ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PLUVIAL, CORREGIMIENTO PUEBLO TAPAO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONTRATISTA:	JUAN JOSE RESTREPO ROMERO
C.C:	1.096.032.539 de La Tebaida-Quindío
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHO PESOS M/CTE ($43.432.008) INCLUIDO IVA E IMPUESTOS
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DIAS.

Entre los suscritos a saber: JULIAN MAURICIO JARA MORALES, mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.006.761 de Armenia, Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío, según Acta de posesión No. 349 del 15 de Mayo de 2020 ante el señor Gobernador del Departamento del Quindío, y quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente modificatorio de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, la Ordenanza No. 021 del 15 de Diciembre de 2022, emanada de la Honorable Asamblea Departamental "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS ESTATALES DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY" y de conformidad con el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA,ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", modificado por el Decreto 0724 del 29 de Septiembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA" y quien para efectos del presente modificatorio en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, de una parte y de la otra, **JUAN JOSE RESTREPO ROMERO**, mayor de edad y domiciliado en Armenia (Quindío) identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.096.032.539 de La Tebaida-Quindío, quien para efectos del presente modificatorio al contrato de Interventoría No. 001 de 2023 se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Quindío suscribió con el señor **JUAN JOSE RESTREPO ROMERO**, el Contrato de Interventoría No. 001 de 2023, cuyo objeto es *INTERVENTORIA PARA LA ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PLUVIAL, CORREGIMIENTO PUEBLO TAPAO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.".* **2.** Que el plazo de ejecución inicial del contrato es de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **3.** Que una vez aceptada la oferta y realizado el proceso de suscripción del contrato mediante la plataforma SECOP II, el contratista procede a realizar la actualización de pólizas con la legalización de la minuta, de acuerdo al Numeral 7. GARANTÍAS del documento Comunicación Aceptación de la Oferta del Contrato de

Interventoría No. 001 de 2023, donde el contratista manifiesta que el amparo es negado por parte de las aseguradoras, aludiendo la naturaleza del contrato de interventoría. **4.** Que verificando el contenido de los documentos publicados en el proceso de mínima cuantía No 076 de 2022, se pudo observar, que por error de transcripción tanto en la convocatoria pública, como en la aceptación de la oferta numeral 7 (GARANTÍAS), la característica de los amparos que se solicitó al contratista que constituyera, uno de ellos es de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS, por tanto, siendo consecuente con la naturaleza del contrato, no se requiere constituir este amparo. **5.** Que se debe hacer el correspondiente ajuste de la póliza, toda vez que, esta es indispensable para la legalización del contrato de interventoría y respectivo inicio. **6.** Que la presente modificación, no genera afectación presupuestal adicional a la ya convenida y que, en este caso, será la contratista quien incurra en los gastos administrativos que se deriven de ella. **7.** Que de acuerdo al Artículo 1602 del Código Civil Colombiano, "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". y que, una vez acreditada la voluntad de las partes, se solicita a la realización del contrato modificatorio No. 01 al contrato de interventoría N° 001 de 2023. **8.** Que teniendo en cuenta lo manifestado, la supervisión considera necesario modificar el Numeral 7. GARANTÍAS del Contrato de Interventoría No. 001 de 2023, toda vez que el amparo que corresponde al contrato en mención, es CALIDAD DE SERVICIO. **9.** Que forma parte integral del presente modificatorio, la solicitud de modificación suscrita por el supervisor del contrato objeto de esta modificación. **10.** Que se encuentran dadas las condiciones técnicas, jurídicas y financieras para suscribir el presente modificatorio por lo que resulta pertinente su celebración. **11.** Que como resultado de lo expuesto anteriormente surge la necesidad de modificar el Numeral 7. GARANTÍAS " de la Comunicación de Aceptación de la Oferta del Contrato de interventoría No. 001 de 2023. En consecuencia, la presente modificación se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Modifíquese el Numeral 7. GARANTÍAS del Contrato de Interventoría No. 001 de 2023 de la Comunicación Aceptación de la Oferta del Contrato de interventoría No. 001 de 2023, el cual quedará así: **Numeral 7. GARANTÍAS:**

De conformidad con el Inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte del Departamento del Quindío exigir al contratista que resulte seleccionado para la ejecución de este constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, que cubra los siguientes riesgos:

<table>
<tr><td>Característica</td><td colspan="3">Condición</td></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO identificada con NIT.890.001.639-1</td></tr>
<tr><td rowspan="2">amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor asegurado</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20% del valor total del contrato</td></tr>
</table>

	le impongan		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	15% del valor total del contrato.
	Calidad del servicio ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de los productos por parte de la entidad	Veinte (20%) del valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $ 24.938.832		

SEGUNDA: Que los demás amparos estipulados en el numeral 7 de las GARANTIAS quedaran igual. **TERCERA:** El presente modificatorio se perfeccionará con la firma de las partes, además una vez firmado el mismo, la contratista deberá allegar los amparos constituidos para la legalización del contrato. **CUARTA**: Que el contratista procederá a amparar a la entidad de conformidad a lo estipulado en el modificatorio. **QUINTA** El contratista asumirá los gastos que demande la legalización del presente contrato modificatorio. **SEXTA:** Las demás estipulaciones

contractuales contenidas en el Contrato de Interventoría No. 001 de 2023, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Armenia (Q), a los 24 FEB 2023

JULIAN MAURICIO JARA MORALES
Secretario Jurídico y de Contratación
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONTRATANTE

JUAN JOSE RESTREPO ROMERO
Contratista

Elaboró: Felipe Berrio-Abogado contratista componente jurídico PDA Quindío
Revisó: Herberto Vigoya Sarmiento-Apoyo a la Supervisión componente jurídico PDA Quindío
Revisó: Milton Cesar Torres Hernández - Director Operativo de Aguas y Saneamiento Básico
Revisó: José A. Arce Pimentel- Director Administrativo Jurídico SAID.
Revisó: Héctor D. Guzmán Walteros-Secretario de Aguas e Infraestructura
Reviso: Yaneth Rodríguez Gamba – apoyo técnico secretaria jurídica y de contratación.
Revisó: Rodrigo Soto Herrera-Director de Contratación.